

**AUTO No. 00247**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION  
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*”

Que *revisadas* las normas vigentes en el Distrito Capital, sobre publicidad exterior visual, se ha encontrado que sobre la publicidad exterior visual en movimiento, existen solamente disposiciones que hacen referencia a su definición, a la diferencia entre ésta y los medios informativos electrónicos y la prohibición de lugares de ubicación de pantallas sobre vías principales y metropolitanas, sin que se dispongan los requisitos técnicos y de seguridad que deberían cumplir estos elementos para su ubicación, por tanto en desarrollo de esto, se expidió la Resolución 3903 de 2009 que establece los requerimientos mínimos de seguridad, la Resolución 2962 de 2011 y 4575 de 2011 que establece las características y condiciones de la instalación de las Pantallas Led.

**AUTO No. 00247**

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales"

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."*

Que a través de la Resolución 2962 de 2011, esta Autoridad Ambiental reguló las características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento – Pantalla -, y se toman otras determinaciones.

### AUTO No. 00247

Que mediante Resolución 4575 de 2011, se estableció un nuevo termino para el régimen de transición de que trata el Artículo 13 de la Resolución 2962 de 2011.

Que mediante radicado 2012ER024070 del 17 de febrero de 2012, C.I. TRANSATLANTICA S.A., identificado con NIT. 900.328.798-2, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo pantalla, ubicado en la Calle 93 No. 14 - 29 (Sentido Oriente - Occidente), de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Arte del elemento.
- Autorización suscrita por el propietario del predio.
- Foto panorámica del lugar donde se ubicará el elemento.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- Estudio de Suelos y estructurales.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud registro.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo pantalla Led, que se pretende ubicar en la Calle 93 No. 14 - 29 de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2012-673.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

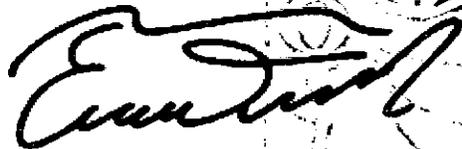
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo al Representante legal de C.I. TRANSATLANTICA S.A., identificada con NIT. 900.328.798-2, o a quien haga sus veces en la Calle 143 No. 16 A - 43, de esta Ciudad.

**AUTO No. 00247**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2012**



**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Proceso: SDA-17-2012-673  
Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C.: 41056424

T.P.: 691750

CPS:

CONTRAT.  
O 025 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 2/05/2012

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés

C.C.: 51966680

T.P.: 143830

CPS:

CONTRAT.  
O 024 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 2/05/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA  
EJECUCION: 5/05/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12/06/2012 día del mes de  
Junio del año 2012, procedí a el  
cederme el Auto 247/2012 el señor (a),  
DENTHA LINA CATALAN su calidad  
de Representante Legal

Identificación No. 39.689.230 de  
Bogotá quien fue informado

EL NOTIFICADO

Dirección Cl 11 No 76 A-07

Teléfono ( ) 627 90 11

QUIEN NOTIFICA Dario